



PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1° – Establécese la enseñanza obligatoria del idioma inglés como parte del currículo escolar en todas las instituciones de educación primaria y secundaria de gestión estatal, garantizando estándares de calidad y continuidad en su implementación.

ARTÍCULO 2° –La enseñanza del idioma inglés en los niveles educativos establecidos en el Artículo 1° deberá cumplir con una carga horaria mínima asignada para cada nivel, conforme a lo dispuesto en esta ley. La carga horaria deberá ejecutarse con un enfoque progresivo y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4° –La distribución de la carga horaria para la enseñanza del idioma inglés será la siguiente:

1. Etapa 1 (1° a 7° grado): Se asignará una carga mínima de 6 horas semanales de clases, con al menos 1 hora adicional destinada a actividades prácticas, orales o lúdicas, para favorecer la comprensión y expresión en inglés.
2. Etapa 2 (1° a 6° año de secundaria): Se asignará una carga mínima de 4 horas semanales, con un programa progresivo que permita alcanzar, al finalizar el 3° año de secundaria, una certificación de nivel A2 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), y alcanzar el nivel B1 al finalizar el 6° año de secundaria.

ARTÍCULO 5° –Ambos niveles de certificación se ajustarán a los criterios establecidos por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) y serán otorgados mediante evaluaciones externas reconocidas internacionalmente.

ARTÍCULO 5° –Al finalizar el 7° grado, los estudiantes comenzarán a acceder a un sistema de certificación escalonada de sus conocimientos en inglés, con las siguientes metas:

1. Nivel A2: Al finalizar la educación primaria (7° grado).
2. Nivel B1: Al finalizar el ciclo secundario (6° año de secundaria).

ARTÍCULO 6° – Monitoreo y evaluación

La **Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa**, o el organismo que en su caso designe el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será responsable de realizar informes anuales sobre la implementación, rendimiento y cobertura del programa de enseñanza del idioma inglés en los establecimientos



educativos de la CABA. Dichos informes deberán ser accesibles públicamente, promoviendo la transparencia y el control ciudadano sobre la calidad del sistema educativo, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los estándares establecidos y ajustar las políticas educativas en función de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 8° – Evaluación de impacto y ajustes en la implementación

Con el fin de evaluar de manera continua el impacto de la enseñanza obligatoria del idioma inglés, se implementará un **sistema de monitoreo y ajustes** que permita evaluar el rendimiento de los estudiantes, la calidad de los docentes y la cobertura de la enseñanza en las escuelas de la CABA. En este sentido:

1. La **Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa**, en conjunto con el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá realizar **informes anuales** sobre el desempeño de los estudiantes en inglés, la cobertura de las clases y la calidad de la enseñanza.
2. Estos informes deberán ser de acceso público y se presentarán con propuestas específicas de mejora si se detectan deficiencias en el sistema, tanto en la calidad del aprendizaje como en la disponibilidad de recursos.
3. En caso de que se identifiquen brechas significativas en el rendimiento o en el acceso al idioma inglés entre diferentes establecimientos, el Ministerio de Educación implementará **ajustes en los programas y en la distribución de recursos** (por ejemplo, mayor capacitación docente, apoyo extraescolar, mayor cantidad de horas de clases en las instituciones más afectadas).

ARTÍCULO 7° – Para garantizar el acceso universal a la enseñanza del idioma inglés, se implementarán estrategias pedagógicas inclusivas dirigidas a estudiantes con necesidades educativas especiales. El Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá:

1. Diseñar materiales y metodologías de enseñanza adaptadas para estudiantes con cuestiones cognitivas, auditivas, visuales, motrices o cualquier otra condición que dificulte el aprendizaje tradicional.
2. Proveer a los docentes de formación continua y especializada en educación inclusiva para que puedan atender de manera adecuada las necesidades de estos estudiantes en el aula.
3. Asegurar que las evaluaciones de inglés puedan ser adaptadas a las características y ritmos de aprendizaje de estos estudiantes, respetando los principios de equidad y accesibilidad.

ARTÍCULO 9° – Flexibilidad en la certificación de niveles de inglés



Para asegurar que el sistema de certificación de niveles de inglés sea inclusivo y flexible, se establecen las siguientes disposiciones:

1. Los estudiantes podrán optar por **certificar sus niveles de inglés** según los **criterios establecidos por el Marco Común Europeo de Referencia (MCER)** (A2 en primaria y B1 en secundaria), pero podrán **ajustar los tiempos de certificación** si consideran que necesitan más tiempo para alcanzar estos niveles.
2. Los estudiantes que deseen certificar un nivel superior (por ejemplo, B2) podrán hacerlo voluntariamente, a través de **exámenes específicos de certificación** organizados por el Ministerio de Educación, en coordinación con organismos internacionales de certificación.
3. La certificación no será obligatoria, y los estudiantes podrán optar por **no certificar** su nivel si consideran que aún no están preparados, manteniendo el acceso a la enseñanza del idioma sin la necesidad de pasar por un proceso de evaluación formal.
4. Las **escuelas deberán ofrecer programas de apoyo adicional** (tutores, clases de refuerzo, etc.) para aquellos estudiantes que no alcancen los niveles establecidos, permitiéndoles continuar con su aprendizaje sin desventajas frente a sus compañeros.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente

La enseñanza de inglés en la Ciudad de Buenos Aires ha sido sustentada solo por el Decreto 39/2009, que puede ser modificado o derogado por la autoridad de turno. Convertirlo en ley dota de certeza jurídica, continuidad institucional y protección al derecho de aprender una lengua extranjera, consagrado también por la Ley Nacional 26.206

Es importante que promovamos la igualdad de oportunidades de manera concreta y real. Garantizar el dominio de inglés como habilidad clave ofrece herramientas para la movilidad social, acceso al conocimiento global y mejor desempeño profesional, sin paternalismos ni cargas excesivas. El idioma inglés es un idioma universal, hablado por más de 1.400.000 de personas en todo el mundo. Excluir la posibilidad de aprenderlo es no preparar a nuestros niños y niñas a un mundo globalizado, donde la comunicación es la piedra angular de cualquier tipo de relación.

El idioma inglés es hoy la lengua franca del comercio internacional, la ciencia, la tecnología y los contenidos culturales globales. Aproximadamente el 80% de la información almacenada electrónicamente en el mundo está en inglés, y más del 90% de los artículos científicos publicados en las principales revistas académicas utilizan este idioma. Quienes dominan el inglés acceden a mejores empleos, a fuentes de información actualizadas y a redes de intercambio global que resultan claves para el progreso individual y colectivo.

Garantizar la enseñanza del idioma inglés desde edades tempranas representa una herramienta concreta para promover la igualdad de oportunidades entre los estudiantes del sistema público y aquellos que asisten a escuelas privadas. En un contexto donde el acceso a idiomas extranjeros está condicionado por la capacidad económica de las familias, el Estado debe actuar removiendo barreras estructurales que impiden el desarrollo equitativo del capital humano. No se trata de igualar hacia abajo, sino de brindar a todos los alumnos las herramientas que ya poseen quienes cuentan con mayores recursos.

La certificación MCER introduce un criterio meritocrático que promueve la excelencia, sin relativismos, y alienta a las escuelas a mejorar resultados, compitiendo por mejores estándares.

El sistema de supervisión y publicación de resultados fortalece el control ciudadano y la evaluación rigurosa del sistema educativo, esenciales en un marco democrático.

Por todo lo expuesto, con plena convicción en el poder formativo de la educación y en la importancia de una ley que garantice libertad individual y calidad sin injerencias innecesarias, solicito a los honorables legisladores la aprobación de este proyecto.